

del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; en caso contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3°. El señor Nelson Andrés Cipagauta Vaca, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días más para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto número 648 de 2017.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2018.

El Director,

Alfonso Prada Gil.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad de Planeación Minero-Energética

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 369 DE 2018

(julio 12)

por la cual se identifica el Proyecto Segundo Circuito Altamira-Florencia-Doncello 115 kV y bahías asociadas como Proyecto Urgente, en los términos de las Resoluciones MME 90604 de 2014 y CREG 093 de 2014.

El Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), en ejercicio de sus facultades legales y, especialmente, las conferidas por el artículo 9° del Decreto número 1258 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 143 de 1994, artículo 4°, establece que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; y mantener una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector cumpliendo con los niveles establecidos;

Que para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 16, atribuye a la UPME, entre otras, la función de elaborar y actualizar el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), expidió la Resolución CREG 024 de 2013, “*por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para la expansión de los Sistemas de Transmisión Regional mediante Procesos de Selección*”;

Que la Resolución número 90604 de 5 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (MME), “*por la cual se adoptan medidas excepcionales para el STN y STR tendientes a garantizar la continuidad del servicio en situaciones especiales*”, define como **Situación Especial**, “*Aquella circunstancia en la que se presenta una alta probabilidad de desatención de la demanda por atraso o falta de infraestructura de redes en el Sistema de Transmisión Nacional (STN), o en los Sistemas de Transmisión Regional (STR), o por limitación en las redes existentes, las cuales pueden ser mitigadas con la instalación de redes en dichos sistemas*”. Igualmente define como **Proyectos urgentes**, “*Obras a realizar en el STN y STR tendientes a subsanar una Situación Especial definidas por la UPME oficiosamente o a petición del Ministerio de Minas y Energía*”;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), expidió la Resolución CREG 093 de 2014, “*por la cual se establecen los procedimientos para la ejecución de proyectos urgentes en el Sistema de Transmisión Nacional o en los Sistemas de Transmisión Regional*”;

Que la conexión del segundo Circuito Altamira-Florencia-Doncello 115 kV y bahías asociadas fue aprobado al Operador de Red Electrocaquetá, mediante Concepto UPME 20141500056951 del 9 de julio de 2014;

Que la UPME en el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2014-2028, definió como obra necesaria el Circuito Altamira-Florencia-Doncello 115 kV, en los términos de la Resolución CREG 024 de 2013;

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 40029 del 9 de enero de 2015, adopto el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2014-2028;

Que Electrocaquetá S. A. E.S.P., de acuerdo al Radicado UPME 20161110030802 del 21 de junio de 2016, manifestó desistir de llevar a cabo la construcción de las obras aprobadas en el Plan de Referencia Generación Transmisión 2014-2028;

Que la renuncia del Operador de Red a realizar las obras y dada la fecha en que realizó dicha declaración, obligó a iniciar el proceso de estructuración de los documentos de selección de la convocatoria, incluidas las especificaciones técnicas, comprometiendo la fecha inicial de entrada en operación de los proyectos y a su vez resultó insuficiente el plazo para llevar a cabo el proceso de convocatoria pública y la correspondiente ejecución de los proyectos, por tanto, se debe establecer una nueva fecha de entrada en operación;

Que la ausencia del segundo Circuito Altamira-Florencia-Doncello 115 kV del STR, a futuro, implicaría una situación de desabastecimiento de energía y desatención de la demanda ante ciertas condiciones de la red. Se pretende garantizar confiabilidad (continuidad) y seguridad del servicio en el departamento de Caquetá;

Que frente a lo expuesto, se considera que se cumple con los criterios para determinar las citadas obras como “Proyecto Urgente”;

Por lo anterior, la UPME,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Identifíquese**: como Proyecto Urgente, el Segundo Circuito Altamira-Florencia-Doncello 115 kV y bahías asociadas, el cual se desarrollará mediante el proceso de convocatoria pública y deberá entrar en operación el 30 de junio de 2022, esta fecha es parte integral del Proyecto.

Artículo 2°. **Cúmplase** los procedimientos y mecanismos adoptados en la Resolución MME 90604 del 5 de junio de 2014 y en la Resolución CREG 093 del 24 de junio de 2014.

Artículo 3°. **Publicación**. La presente resolución rige a partir de la fecha en el **Diario Oficial**.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2018.

El Director General,

Ricardo Humberto Ramírez Carrero.

(C. F.)

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DE 2018

(julio 12)

por la cual se concede un plazo y se precisa el parágrafo del artículo 8° de la Resolución número 108 de 2018, por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario (CERT), aclarada y corregida por la Resolución número 159 de 2018, y se fija el valor para el año 2018 del factor de eficiencia mínimo para los Contratos en Exploración, que determina la distribución entre los proyectos que aspiran a ser beneficiarios del Incentivo de Certificado de Reembolso Tributario (CERT).

El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de sus facultades legales previstas, y en especial la conferida en el artículo 1° de la Resolución número 41250 del 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y el Artículo 2.2.6.1.4. del Decreto número 2253 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”, dispuso como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación en hidrocarburos y exploración en minería, el otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen esas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento;

Que el artículo 365 antes enunciado, establece que: “*(...) Las inversiones en el sector de hidrocarburos que darán lugar al otorgamiento del CERT serán exclusivamente aquellas que tengan por objeto el descubrimiento de nuevas reservas de hidrocarburos, la adición de reservas probadas o la incorporación de nuevas reservas recuperables, ya sea mediante actividades de exploración o mediante actividades dirigidas al aumento del factor de recobro en proyectos de cuencas en tierra firme, incluidas en este último caso las respectivas pruebas piloto (...)*”;

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar el incentivo al incremento de las inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios: (i) Los niveles de precios internacionales de referencia, (ii) Niveles de inversiones y (iii) Metas de reservas y producción;

Que el Decreto número 2253 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, reglamentó tal disposición normativa y adicionó el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería;

Que el mencionado Decreto número 2253 de 2017 dispuso en su Artículo 2.2.6.2.6. “*Parámetros del Orden de Elegibilidad para la distribución del CERT de los contratos en fase de exploración y de los campos comerciales*” que “*una vez se puntúen los contratos en fase de exploración o campos comerciales presentados, se organizarán de mayor a menor puntaje y se hará la distribución de CERT*”, y así mismo, estableció en su Artículo 2.2.6.2.9 que la Distribución inicial del CERT sería realizada por parte de la ANH a más

tardar en los primeros cinco (5) días hábiles del mes de diciembre del año anterior al que se realizan las inversiones, sin fijar un plazo para el primer proceso de asignación del CERT;

Que teniendo en cuenta lo anterior, la ANH mediante Resolución número 108 de 2018 “*Por la cual se establece la implementación del trámite para acceder al incentivo del Certificado de Reembolso Tributario (CERT)*” dispuso en el parágrafo de su artículo 8°, lo siguiente: “**Parágrafo.** Para el primer proceso de asignación del incentivo CERT, quince (15) días calendario después de haber informado a los Operadores que sus solicitudes para obtener el CERT en Proyectos de Exploración y/o Proyectos de Incremento de Recobro han sido aceptadas para ser evaluadas, la ANH informará el orden de selección, los puntajes obtenidos y monto de CERT asignado”;

Que el plazo anteriormente mencionado no contempló de manera expresa que el momento a partir del cual se entiende que se ha informado a los Operadores que su solicitud ha sido aceptada para ser evaluada, incorpora la recepción y respuesta a los operadores que presentaron observaciones a esa comunicación inicial de la ANH; periodo que es indispensable para la consolidación del listado final y definitivo de operadores aceptados, para efectos de que la ANH pueda informar el orden de selección, los puntajes obtenidos y el monto de CERT asignado;

Que adicionalmente, el plazo fijado en la Resolución número 108 de 2018, no ofrece a los interesados la opción de conocer con certeza el plazo en el que se les dará a conocer la decisión adoptada por la Agencia en lo que se refiere al orden de selección, los puntajes obtenidos y el monto de CERT asignado;

Que enviada la información sobre la aceptación o rechazo de solicitudes para evaluación, algunos de los Operadores, han solicitado aclaración y reconsideración de la decisión adoptada por la ANH, allegando los soportes de sus argumentos;

Que atendiendo lo expuesto, y a efectos de garantizar el debido proceso y transparencia del proceso de distribución y asignación de CERT, concederá un plazo a los Operadores para que presenten observaciones y objeciones a la comunicación remitida por la ANH en la que se informe de la aceptación o no de las solicitudes para ser evaluadas; y así mismo se precisará que el plazo previsto en el parágrafo del artículo 8° de la Resolución número 108 de 2018, se contará a partir del día hábil siguiente al plazo concedido;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder a los Operadores un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución, para que presenten observaciones y objeciones a la comunicación remitida por la ANH, en la que se informa de la aceptación o no de las solicitudes para ser evaluadas.

Artículo 2°. Precisar que el plazo de quince (15) días hábiles para informar a los Operadores el orden de selección, los puntajes obtenidos y monto de CERT asignado, previsto en el parágrafo del artículo 8° de la Resolución número 108 de 2018 de la ANH, deberá contarse a partir del día hábil siguiente al plazo concedido en el artículo anterior.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2018.

El Presidente,

Orlando Velandia Sepúlveda.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 19 de febrero de 2018, falleció la señora Graciliana Aguilar de González, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20005268 y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentaron Justo Pastor González Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía número 19050301 y Aleida Estela González de Montalvo, identificada con cédula de ciudadanía número 20334406, en calidad de hijos de la causante;

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N° 51-53, de la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

Luis María Romero Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21800939. 13-VII-2018. Valor \$56.700.

La Directora de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 21 de noviembre de 2017, falleció la señora Romelia Bernal Vda. de Bernal, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 21128797 y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentaron Clara Cecilia Bernal de Triana, identificada con cédula de ciudadanía número 41658715, Luis Carlos Bernal Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 19184039, Carmen Alicia Bernal Bernal, identificada con cédula de ciudadanía número 41522188, y Camilo Antonio Bernal Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 19200695, en calidad de hijos de la causante;

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N° 51-53, de la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora U.A.E. de Pensiones,

Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21800937. 13-VII-2018. Valor \$56.700.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Nariño

AVISOS

El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), Regional Nariño

INFORMA:

Que el 26 de enero de 2018, falleció en la ciudad de Pasto, el señor Fredy Guillermo Erso, identificado con cédula de ciudadanía número 12972244 (q. e. p. d.), quien era Funcionario del Centro Agroindustrial y Pesquero de la costa Pacífica del Sena Regional Nariño en el cargo de Instructor Grado 20. Que a reclamar los derechos laborales con ocasión del deceso del funcionario se presentaron: Diva Stella Erazo Dulce, identificada con cédula de ciudadanía número 27533021 de Túquerres, en calidad de cónyuge, según acta de unión marital de hecho; Luz Mila Argüello, identificada con cédula de ciudadanía número 59675366 de Tumaco, en calidad de compañera permanente según Autodeclaración Juramentada; Eduardo Enrique Erso Argüello, identificado con Tarjeta de Identidad número 1004640447 de Tumaco, Mayra Alexandra Eraso Erazo, identificada con cédula de ciudadanía número 1233191573 de Pasto y Jhon William Eraso Jurado, identificado con cédula de ciudadanía número 1085254788 de Pasto, en calidad de hijos.

Las personas que se crean con igual o mejores derechos para reclamar, podrán hacerlo presentando comunicación escrita ante el funcionario William Orlando Narváez Marcillo, Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del Sena Regional Nariño, ubicado en la calle 22 N° 11Este – 05 Vía Oriente en Pasto (N), dentro del término de 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del segundo aviso, con el fin de aportar las pruebas en que funden su derecho.

Segundo aviso.

(C. F.).

El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) Regional Nariño

INFORMA:

Que el 6 de marzo de 2018, falleció en la ciudad de Pasto, el señor Serafín Marcial Palacios, identificado con cédula de ciudadanía número 12993265 (q. e. p. d.), quien era Trabajador Oficial del Centro Internacional de Producción Limpia Lope del Sena Regional Nariño en el cargo de Trabajador de Campo G10. Que a reclamar los derechos laborales con ocasión del deceso del funcionario se presentaron: Nancy Calpa Cuaspa, identificada con cédula de ciudadanía número 59820472 de Yacuanquer (N.), en calidad de esposa según Partida de Matrimonio; Jenny Alejandra Palacios Calpa, identificada con cédula de ciudadanía número 1085298786 de Pasto, Carlos Mario Palacios Calpa, identificado con cédula de ciudadanía número 1085330451 de Pasto y Óscar Andrés Palacios Calpa, identificado con cédula de ciudadanía número 1085311269 de Pasto, en calidad de hijos.

Las personas que se crean con igual o mejores derechos para reclamar, podrán hacerlo presentando comunicación escrita ante el funcionario William Orlando Narváez Marcillo, Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del Sena Regional Nariño, ubicado en la calle 22 N° 11Este – 05 Vía Oriente en Pasto (N), dentro del término de 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del segundo aviso, con el fin de aportar las pruebas en que funden su derecho.

Segundo aviso.

(C. F.).